

Modificando el art. 2o. de la Ley No. 10797, respecto a la forma de computar el impuesto al algodón que se exporte del país.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Modifícase el artículo segundo de la Ley No. 10797, en los términos siguientes:

El Ministerio de Hacienda y Comercio determinará anualmente, en el mes de marzo, el precio de costo de producción que servirá de base para el cobro del impuesto. Exceptúase de esta disposición al algodón cultivado en el Departamento de Piura, cuyo costo de producción se hará en el mes de junio de cada año”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos cincuentidos.

MANUEL A. ODRIA.

A. F. DASSO.